

Resolución Rectoral N° 629 2019 - CU-R - USMP

Lima, 06 JUN. 2019

Vista la propuesta presentada por el señor Vicerrector Académico para atender la demanda de estudiantes afectados que cursan o han cursado estudios en establecimientos y/o programas no autorizados por la SUNEDU y que desean estudiar en nuestra universidad, a fin que sus estudios sean tomados en cuenta;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, ha establecido el proceso de reubicación de estudiantes que cursan estudios en universidades cuyo cierre definitivo ha sido dispuesto por dicho organismo;

Que, la USMP considera necesario atender la demanda señalada mediante un Plan de Reubicación que garantice el derecho de los alumnos afectados a continuar y culminar sus estudios con las garantías del caso y en los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 021-2017-SUNEDU/CD;

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 972-2016-CU-R-USMP y 262-2017-CU-R-USMP se aprobó el Reglamento de Admisión de la USMP y sus modificaciones, de conformidad con el artículo 46° Inc.a) del Reglamento General de la Universidad;

Que, la referida reubicación requiere de un proceso de Admisión ad-hoc para permitir el acceso de los estudiantes afectados a los programas que ofrece la USMP, el mismo que debe estar contemplado en el Reglamento de Admisión de la Universidad;

Que, a tal efecto, la Oficina de Admisión en coordinación con el Vicerrectorado Académico ha preparado la modificación al Reglamento de Admisión vigente que se adjunta;

Que, la Oficina de Admisión ha planificado el desarrollo del Proceso Especial de Admisión (PEA) para reubicación de estudiantes, que se realizará mediante una convocatoria continua, de acuerdo a la demanda de los referidos estudiantes, hasta el inicio de las actividades académicas correspondientes de cada semestre;

Que, la Oficina de Admisión, en coordinación con las facultades, institutos y filiales de la USMP prepara el cuadro de vacantes para cada proceso;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2019; y,

En uso de la atribución que le confiere el Inc. a) del artículo 47° del Reglamento General de la Universidad;

//..



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Rectoral N° 629-2019-CU-R-USMP

Lima, 06 JUN. 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- Modificar el **Reglamento de Admisión de la USMP** incorporando el **TÍTULO IV**, que se refiere a la reubicación de estudiantes afectados por el cierre de actividades de universidades determinado por la SUNEDU, cuyo texto se adjunta formando parte integral de la presente Resolución;

Artículo 2do.- Encargar a la Oficina de Admisión la ejecución del proceso al que hace referencias el indicado TÍTULO IV: REUBICACIÓN;

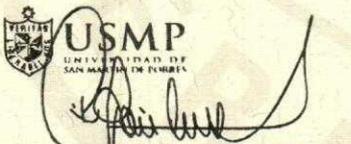
Artículo 3ro.- Las vacantes no cubiertas en cada proceso de admisión podrán ser añadidas a las vacantes asignadas para reubicación;

Artículo 4to.- Encargar a la Dirección General de Administración la propuesta de un cuadro de escalas asignadas a los estudiantes afectados, de acuerdo a la universidad de procedencia;

Artículo 5to.- Encargar al Jefe de la Oficina de Acreditación y Calidad, informar lo que fuere necesario a las instancias correspondientes de la SUNEDU y/o Ministerio de Educación.

Artículo 6to.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrector Académico, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, al Jefe de la Oficina de Acreditación y Calidad, a los Directores Universitarios de las Filiales Norte y Sur, al Jefe (e) de la Oficina de Admisión, y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO GENERAL

JACHE/RGO
SG/ccb


Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
RECTOR

TITULO IV REUBICACIÓN

ARTÍCULO 1: GENERALIDADES

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha dispuesto el cese paulatino de las actividades de las universidades que no cumplen con las condiciones básicas de calidad. Este proceso puede durar hasta un plazo máximo de dos años.

Por esta razón, la SUNEDU ha elaborado el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, de manera que no se afecte la continuidad de estudios de los estudiantes involucrados.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO

- Reubicar a los estudiantes afectados por el cierre de actividades determinado por SUNEDU, en las carreras que ofrece la USMP mediante un proceso expeditivo que se desarrolle de manera continua a lo largo de cada semestre.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- a) Reubicación: Proceso por el cual un estudiante que haya estudiado en una universidad en proceso de cese de actividades es admitido para continuar estudios en la USMP
- b) Examen de suficiencia: Es una prueba diseñada, administrada y, aplicada por cada facultad. Permite a los estudiantes que provengan de universidades en proceso de cese de actividades, acceder al reconocimiento de las asignaturas aprobadas en su universidad de origen, bajo cualquier modalidad, luego de someterse a un examen de conocimientos que valide el nivel de competencia exigido para cada asignatura del plan curricular vigente de las carreras de nuestra universidad. La aprobación del examen de suficiencia determinará el reconocimiento de la asignatura y su inclusión en la historia académica del alumno con la observación "Reconocido por Reubicación".

El examen de suficiencia puede darse, a criterio de la Facultad, por bloques o por cada asignatura cursada por el postulante, según la documentación que acredite para la postulación.

Este proceso deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 5.3 del presente Reglamento.



- c) Reconocimiento: Proceso por el cual la USMP, previa evaluación, otorga créditos académicos a postulantes que se sometan al Proceso de Reubicación, por estudios realizados bajo cualquier modalidad, en universidades en proceso de cese de actividades.

ARTÍCULO 4. DEL PROCESO DE REUBICACION

1. Los interesados, acogiéndose al convenio suscrito, descrito en el artículo 12.2 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, emitido por SUNEDU, deberán someterse a una envista o examen de admisión especial por la modalidad de *Reubicación*. A tal efecto deberán cumplir con presentar los mismos documentos que el Reglamento de Admisión exige para el caso de Traslado Externo Nacional.
2. Si un postulante proveniente de una universidad en proceso de cese de actividades, accede a la USMP por cualquier otra modalidad de admisión y solicita validar las asignaturas previamente cursadas deberá necesariamente someterse a lo establecido en el presente reglamento.
3. Cada facultad asignará el número de vacantes bajo la modalidad de Reubicación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la calidad de la formación de los estudiantes.
4. El reconocimiento de créditos tendrá un límite superior igual al 80% de los créditos totales del currículo de la carrera correspondiente de la USMP. Por ningún motivo la USMP reconocerá un porcentaje mayor del 80% de los créditos académicos de su estructura curricular.
5. Los estudiantes que provengan de universidades en proceso de cese de actividades, serán sometidos a exámenes de suficiencia, como resultado de los cuales la USMP reconocerá o no las asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 5. COSTOS

1. Por examen de admisión: Los estudiantes de instituciones universitarias que se encuentran en proceso de cese de actividades, deberán cancelar el derecho de admisión respectivo.
2. Por reconocimiento curricular y examen de suficiencia se abonará un solo pago por única vez cuyo monto será el que determine el Consejo Directivo de la USMP.
3. El ingresante pagará el derecho de matrícula establecido para todos los estudiantes de la USMP.



ARTÍCULO 6. ESCALAS DE PENSIONES

Una vez admitido, al estudiante proveniente de alguna universidad en proceso de cese de actividades, le será asignada una escala de pensión de acuerdo a los criterios siguientes:

1. Se asignará al postulante la última escala vigente para la carrera profesional de destino o la más próxima a la pensión que venía pagando en la universidad de origen, la que resulte mayor.
2. La Unidad de Categorización podrá realizar un estudio socioeconómico del ingresante que pudiere resultar en la reasignación a una escala distinta.

ARTÍCULO 7. EXONERACIONES:

Los ingresantes por Reubicación estarán exonerados del pago de registro (a la fecha s/. 250.00) y derechos por reconocimiento (equivalente a la tarifa por convalidación), exámenes de suficiencia (al tener que pagar un único pago) y constancia de ingreso.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De acuerdo a lo normado por SUNEDU, toda exoneración contemplada en este Reglamento puede ser acreditada como gastos de responsabilidad social acreditables contra el 2% del presupuesto requerido por Ley.

